

sión pueda ser disminuída por causa de insolvencia ni por ninguna otra causa.

Art. 29.— Esta Ley deroga la Orden Ejecutiva No. 819 i cualquiera otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de Diciembre de 1922; años 79º de la Independencia i 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendada.

El Secretario de Estado de lo Interior
y Policía:
J. C. Ariza.

Refrendada.

El Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.
Eladio Sánchez.

Refrendada.

El Secretario de E. de Justicia é
Instrucción Pública:
C. Armando Rodríguez.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3387.

NUMERO 9.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Es-

tado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Ayuntamiento de la común de San Juan, provincia de Azua, solicitando la aprobación del contrato intervenido en fecha 27 de Noviembre de 1922 entre la mencionada Corporación Municipal y los señores H. H. Gosling & Co., de la plaza de Santo Domingo, para la adquisición e instalación de una Planta Eléctrica en la población de San Juan.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Provisional de la República Dominicana y visto el art. 29 de la Ley sobre Organización Comunal, como fué enmendado por la Orden Ejecutiva No. 463;

RESUELVE :

Art. 1.— Aprobar, como por la presente aprueba, el siguiente contrato para la compra e instalación de una Planta Eléctrica y establecimiento de un sistema de alumbrado eléctrico en la referida población de San Juan:

CONTRATO

Entre los señores H. H. Gosling & Co. comerciantes, de este domicilio y residencia, de una parte, y el Honorable Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, de otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Los señores H. H. Gosling & Co. se comprometen a vender e instalar en San Juan de la Maguana una Planta Delco-Light No. 312, 3 k. w. 110 Volt sin baterías, en el sitio indicado y previsto por el Ayuntamiento de esa ciudad, corriendo los gastos de instalación por cuenta de los vendedores. Se comprometen, además, dichos señores H. H. Gosling & Co. a instalar en las calles de San Juan un sistema de alumbrado consistente en cuarenta luces de 50 Vatios y en la Casa Consistorial y en la caseta de la planta siete luces de 25 Vatios cada una. Este sistema de alumbrado estará debidamente conectado con la planta por alambres de cobre forrados, montados sobre los postes que para este fin deberá colocar el Ayuntamiento de San Juan a su propio costo. La colocación de las luces se hará de acuerdo con el plano sometido y firmado por el Presidente del Ayuntamiento y el Síndico Municipal. El cálculo de la cantidad de alambre y material necesario para la instalación del alumbrado ha sido basado sobre este mismo plano. Si sobrare material, los vendedores se comprometen a recibirlo, puesto en sus oficinas a costa del Ayunta-

miento y en perfectas condiciones, a los precios que se estipulan mas adelante en el presente contrato. En caso de que el material calculado no fuere suficiente debido a error de medición en el plano, los vendedores lo proveerán por cuenta del Ayuntamiento a los mismos precios mencionados.

Los materiales que suministrarán los señores H. H. Gosling & Co., según este contrato y sus precios serán los siguientes:

40 Brazos con sus correspondientes lámparas de 50 W.	\$ 240.00
200 pares de taquillas con sus correspondientes tornillos	12.00
7 socketa de metal con su llave	2.80
7 pantallas de porcelana	8.75
7 lámparas de 25 watt por 110 Volt	2.80
7 porta pantallas	1.05
100 pies de alambre verde	3.00
1 entrance switch con fusibles	1.00
500 pies alambres R. C. No. 12	17.50
7 rosetas	1.75
6000 pies de alambre W. P. No. 6	300.00
10000 pies de alambre W. P. No. 8	375.00
500 pies de alambre W. P. No. 12	12.50
70 brazos galvanizados con sus correspondientes aisladores	42.00
20 libras de clavos galvanizados para los brazos	4.00
100 tornillos de 3 x 3 8 para los brazos del alumbrado	5.00
2 libras Friction Tape	1.60
3 libras soldadura para empalmar los circuitos	1.80.
1 planta Delco-Light No. 312 de 5 K. W. 110 volt, sin baterías	923.51
Transporte de la planta, materiales, etc. e instalación de la misma y del sistema de alumbrado	400.00
	2,356.06

El precio total de la instalación será de \$2.356.06 (Dos mil trescientos cincuenta y seis pesos con seis centavos oro americano).

El Ayuntamiento de San Juan se compromete a pagar un mil setecientos pesos oro americano al ser instalada la planta, siempre que esta funcione al igual que otras plantas de la misma clase y del mismo tamaño instaladas en el país; y el balance, montante a seiscientos cincuenta y seis pesos y seis centavos será pagado a los seis meses de la fecha de entrega de la planta e insta-

lación, mas el 1% de interés mensual sobre dicha suma, quedando garantizada esta, con la misma planta e instalación. (Este balance no podrá ser mayor de la suma de ochocientos pesos oro americano).

El Ayuntamiento de San Juan elije al señor Rafael Soto para que sea quien instale la planta, por ser dicho señor de su confianza.

Los señores Gosling & Co. se comprometen a reponer, sin cargo alguno para el Ayuntamiento de San Juan, cualquier pieza que por defecto de fabricación y comprobado debidamente fuese necesario sustituir en la planta que venden, por el término de un año y no más, a partir de la fecha de la entrega de la misma; entendiéndose que los gastos de transporte y manutención del experto que se mande para este caso, correrán por cuenta del Ayuntamiento.

En caso de ausencia de esas inmediaciones del señor Rafael Soto, los señores Gosling & Co. se obligan dentro del primer año, a partir de la mencionada fecha de la entrega de la planta e instalación a mandar un experto en caso de rotura o descomposición de la planta, entendiéndose también, que los gastos de transporte y hospedaje del experto que se mandare correrán por cuenta del Ayuntamiento de esa ciudad de San Juan. Según contrato entre los señores H. H. Gosling & Co. y el señor Rafael Soto, éste último señor estará obligado a trasladarse a San Juan, cuando el Ayuntamiento así lo requiera, dentro del período de un año a partir de la fecha en que ha sido entregada la planta, en caso de rotura o descomposición de ésta, corriendo desde luego por cuenta del Ayuntamiento los gastos de transporte y hospedaje del señor Soto.

El señor Soto se compromete además, a instruir debidamente en el manejo y funcionamiento de la planta a las personas que el Ayuntamiento le indique.

El presente contrato se ha hecho y firmado de buena fé y por duplicado en la ciudad de Santo Domingo, R. D. hoy día veinte y siete del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte y dos.

El Presidente del Ayuntamiento,
(Fdo.) Domingo Rodríguez.

(Fdo.) H. H. Gosling.

El Síndico Municipal,
(Fdo.) José C. Peguero.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana

na a los quince días del mes de Diciembre de 1922, años 79º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República.

Refrendada:

J. C. Ariza,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3387.

NUMERO 10.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Ayuntamiento de la común de Pimentel, provincia de Pacificador, recabando la debida autorización para ejecutar la Ordenanza que dictara en fecha 30 de Noviembre de 1922, por la cual se reforma la tasa del impuesto municipal sobre matanza de animales para el consumo público.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Provisional de la República Dominicana y visto el párrafo único del inciso 27, art. 32, de la vigente Ley sobre Organización Comunal,

R E S U E L V E :

Art. único:— Aprobar, como por la presente aprueba, la siguiente Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Pimentel, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PIMENTEL, en uso de las facultades que le confiere el inciso 27 del art. 32 y el art. 44 de la Ley sobre Organización Comunal dicta la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— A partir del día 1º del próximo venidero mes de

tado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Ayuntamiento de la común de San Juan, provincia de Azua, solicitando la aprobación del contrato intervenido en fecha 27 de Noviembre de 1922 entre la mencionada Corporación Municipal y los señores H. H. Gosling & Co., de la plaza de Santo Domingo, para la adquisición e instalación de una Planta Eléctrica en la población de San Juan.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Provisional de la República Dominicana y visto el art. 29 de la Ley sobre Organización Comunal, como fué enmendado por la Orden Ejecutiva No. 463;

RESUELVE :

Art. 1.— Aprobar, como por la presente aprueba, el siguiente contrato para la compra e instalación de una Planta Eléctrica y establecimiento de un sistema de alumbrado eléctrico en la referida población de San Juan:

CONTRATO

Entre los señores H. H. Gosling & Co. comerciantes, de este domicilio y residencia, de una parte, y el Honorable Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, de otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Los señores H. H. Gosling & Co. se comprometen a vender e instalar en San Juan de la Maguana una Planta Delco-Light No. 312, 3 k. w. 110 Volt sin baterías, en el sitio indicado y previsto por el Ayuntamiento de esa ciudad, corriendo los gastos de instalación por cuenta de los vendedores. Se comprometen, además, dichos señores H. H. Gosling & Co. a instalar en las calles de San Juan un sistema de alumbrado consistente en cuarenta luces de 50 Vatios y en la Casa Consistorial y en la caseta de la planta siete luces de 25 Vatios cada una. Este sistema de alumbrado estará debidamente conectado con la planta por alambres de cobre forrados, montados sobre los postes que para este fin deberá colocar el Ayuntamiento de San Juan a su propio costo. La colocación de las luces se hará de acuerdo con el plano sometido y firmado por el Presidente del Ayuntamiento y el Síndico Municipal. El cálculo de la cantidad de alambre y material necesario para la instalación del alumbrado ha sido basado sobre este mismo plano. Si sobrare material, los vendedores se comprometen a recibirlo, puesto en sus oficinas a costa del Ayunta-

miento y en perfectas condiciones, a los precios que se estipulan mas adelante en el presente contrato. En caso de que el material calculado no fuere suficiente debido a error de medición en el plano, los vendedores lo proveerán por cuenta del Ayuntamiento a los mismos precios mencionados.

Los materiales que suministrarán los señores H. H. Gosling & Co., según este contrato y sus precios serán los siguientes:

40 Brazos con sus correspondientes lámparas de 50 W.	\$ 240.00
200 pares de taquillas con sus correspondientes tornillos	12.00
7 socketa de metal con su llave	2.80
7 pantallas de porcelana	8.75
7 lámparas de 25 watt por 110 Volt	2.80
7 porta pantallas	1.05
100 pies de alambre verde	3.00
1 entrance switch con fusibles	1.00
500 pies alambres R. C. No. 12	17.50
7 rosetas	1.75
6000 pies de alambre W. P. No. 6	300.00
10000 pies de alambre W. P. No. 8	375.00
500 pies de alambre W. P. No. 12	12.50
70 brazos galvanizados con sus correspondientes aisladores	42.00
20 libras de clavos galvanizados para los brazos	4.00
100 tornillos de 3 x 3 8 para los brazos del alumbrado	5.00
2 libras Friction Tape	1.60
3 libras soldadura para empalmar los circuitos	1.80.
1 planta Delco-Light No. 312 de 5 K. W. 110 volt, sin baterías	923.51
Transporte de la planta, materiales, etc. e instalación de la misma y del sistema de alumbrado	400.00
	2,356.06

El precio total de la instalación será de \$2.356.06 (Dos mil trescientos cincuenta y seis pesos con seis centavos oro americano).

El Ayuntamiento de San Juan se compromete a pagar un mil setecientos pesos oro americano al ser instalada la planta, siempre que esta funcione al igual que otras plantas de la misma clase y del mismo tamaño instaladas en el país; y el balance, montante a seiscientos cincuenta y seis pesos y seis centavos será pagado a los seis meses de la fecha de entrega de la planta e insta-

lación, mas el 1% de interés mensual sobre dicha suma, quedando garantizada esta, con la misma planta e instalación. (Este balance no podrá ser mayor de la suma de ochocientos pesos oro americano).

El Ayuntamiento de San Juan elije al señor Rafael Soto para que sea quien instale la planta, por ser dicho señor de su confianza.

Los señores Gosling & Co. se comprometen a reponer, sin cargo alguno para el Ayuntamiento de San Juan, cualquier pieza que por defecto de fabricación y comprobado debidamente fuese necesario sustituir en la planta que venden, por el término de un año y no más, a partir de la fecha de la entrega de la misma; entendiéndose que los gastos de transporte y manutención del experto que se mande para este caso, correrán por cuenta del Ayuntamiento.

En caso de ausencia de esas inmediaciones del señor Rafael Soto, los señores Gosling & Co. se obligan dentro del primer año, a partir de la mencionada fecha de la entrega de la planta e instalación a mandar un experto en caso de rotura o descomposición de la planta, entendiéndose también, que los gastos de transporte y hospedaje del experto que se mandare correrán por cuenta del Ayuntamiento de esa ciudad de San Juan. Según contrato entre los señores H. H. Gosling & Co. y el señor Rafael Soto, éste último señor estará obligado a trasladarse a San Juan, cuando el Ayuntamiento así lo requiera, dentro del período de un año a partir de la fecha en que ha sido entregada la planta, en caso de rotura o descomposición de ésta, corriendo desde luego por cuenta del Ayuntamiento los gastos de transporte y hospedaje del señor Soto.

El señor Soto se compromete además, a instruir debidamente en el manejo y funcionamiento de la planta a las personas que el Ayuntamiento le indique.

El presente contrato se ha hecho y firmado de buena fé y por duplicado en la ciudad de Santo Domingo, R. D. hoy día veinte y siete del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte y dos.

El Presidente del Ayuntamiento,
(Fdo.) Domingo Rodríguez.

(Fdo.) H. H. Gosling.

El Síndico Municipal,
(Fdo.) José C. Peguero.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana

na a los quince días del mes de Diciembre de 1922, años 79º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República.

Refrendada:

J. C. Ariza,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3387.

NUMERO 10.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Ayuntamiento de la común de Pimentel, provincia de Pacificador, recabando la debida autorización para ejecutar la Ordenanza que dictara en fecha 30 de Noviembre de 1922, por la cual se reforma la tasa del impuesto municipal sobre matanza de animales para el consumo público.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Provisional de la República Dominicana y visto el párrafo único del inciso 27, art. 32, de la vigente Ley sobre Organización Comunal,

R E S U E L V E :

Art. único:— Aprobar, como por la presente aprueba, la siguiente Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Pimentel, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PIMENTEL, en uso de las facultades que le confiere el inciso 27 del art. 32 y el art. 44 de la Ley sobre Organización Comunal dicta la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— A partir del día 1º del próximo venidero mes de